



AUTO N° 1079 DE 2019

(29 de octubre)

**"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**CASO CONCRETO**

El día 09 de mayo de 2019, se interpone un denuncio a través del formato de Recepción de Queja Ambiental con Rad: ENT – 3232, interpuesta por la señora ENEDIS MORÓN MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía 26.870.712 expedida en el municipio de La Paz Cesar con número de contacto 3157266220 y dirección de residencia en la manzana E casa 54 barrio Las Orquídeas de la ciudad de Valledupar. La señora Eneidis manifiesta la ejecución de una presunta tala de carácter indiscriminado sobre varios individuos arbóreos de diferentes especies, dicha actividad ocurrió dentro del predio El Espejo ubicado en la vereda El Plan zona rural del municipio de La Jagua del Pilar, el cual es de su propiedad, el evento ocurrió sin su consentimiento, además informa que parte de esos árboles se encontraban dentro del área de protección de un nacadero de agua y relaciono como presunto infractor al señor José Campo.

Procediendo avocar conocimiento mediante auto 455 de mayo 17 2019, ordenando de inmediato la inspección ocular con personal idóneo de esta territorial.

(...)

**VISITA DE INSPECCIÓN**

*Por orden del Director Territorial Sur mediante auto tramite número 455 del 17 de mayo del 2019 se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena la práctica de una visita de inspección ocular y atención a la denuncia interpuesta por la señora Enedis en el predio El Espejo en la vereda de El Plan jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.*

*Al lugar de los hechos se accede por la carretera Nacional, posteriormente entramos al casco urbano del municipio de La Jagua del Pilar, estando allí, se toma la salida hacia la vereda de El Plan, esta se encuentra a una distancia de 14 Kilómetros (km), estando en la vereda se toma la ruta hacia la finca El Espejo. La cual se encuentra en las coordenadas 10°27'30.50"N, -73° 1'57.10"O.*

*La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión Técnico Operativo Armando Gómez Añez por parte de CORPOGUAJIRA y la señora Enedis Morón la denunciante*

**OBSERVACIONES:**

*Luego de haber llegado al predio donde ocurrieron los hechos, fuimos atendidos por la señora Enedis Morón Mendoza quien en su calidad de propietaria del predio El Espejo interpuso el denuncio a la Autoridad Ambiental por la presunta tala de carácter indiscriminado sobre varios individuos arbóreos en estrato fustal para la obtención de*

*postes para cercado, este suceso tiene un proceso registrado en un Acta de Conciliación realizado por ambas partes en la INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA (Diligenciamiento de Conciliación Prejudicial en Derecho), la señora facilita copia del documento la cual sirva de anexo para el debido proceso que realizará Corpoguajira, además facilita copia de una resolución expedida por el incoder número 877 del 28 de diciembre del 2010 por la cual se adjudica un terreno baldío y copia del Formulario De Calificación Constancia De Inscripción del terreno.*

*Posteriormente la señora procede a acompañarnos a los puntos exactos donde se llevó a cabo la intervención sobre la vegetación, luego de haber identificado los tocones se procede a caracterizarlos*

por especie, tomar las medidas dasométricas por individuo y evaluar el impacto ambiental negativo que se ejerció sobre dicha área.

La vegetación del predio corresponde a rastrojo alto – enmontado, evidentemente se observa que dicha área no ha sido intervenida por los propietarios desde hace ya varios años, esto gracias a la densa cobertura vegetal que tiene el predio en plantas en estratos de brizal y latizal; a lo largo del terreno, se encuentran los tocones de los árboles talados presuntamente por el señor JOSE CAMPO para la obtención de postes o puntales para cerca. Las especies forestales afectadas fueron Morito (*Maclura tinctoria*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Puy Serrano (*Handroanthus serratifolius*), Caña Fistula (*Cassia fistula*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Guayabito (*Sp*) y Trompito (*Sp*), pertenecientes a cuatro familias botánicas tales como FABACEAE, ANACARDIACEAE, MORACEAE y BIGNONIACEAE, varios de estos árboles se encontraban dentro de la franja de protección de los cuerpos de agua presentes en el predio.

El volumen total intervenido fue de **84,472 metros cúbicos (m<sup>3</sup>)**, distribuido en **29,961 m<sup>3</sup>** correspondiente al Guayabito, **20,452 m<sup>3</sup>** de Quebracho, **13,743 m<sup>3</sup>** de Puy Serrano, **8,016 m<sup>3</sup>** corresponde a Caña Fistula, **6,217 m<sup>3</sup>** Corazón Fino, **5,339 m<sup>3</sup>** Trompito y **0,745 m<sup>3</sup>** Morito. Como se aprecia en la Tabla N° 1. Memoria de Cálculo.

Tabla. 1 Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	0,40	7	0,7	0,616
2	Guayabito	sp1	sp1	0,47	12	0,7	1,457
3	Guayabito	sp1	sp1	0,37	14	0,7	1,054
4	Guayabito	sp1	sp1	0,42	14	0,7	1,358
5	Guayabito	sp1	sp1	0,33	10	0,7	0,599
6	Guayabito	sp1	sp1	0,39	12	0,7	1,003
7	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,62	20	0,7	4,227
8	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,47	16	0,7	1,943
9	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,54	18	0,7	2,886
10	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,14	6	0,7	0,065
11	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,16	8	0,7	0,113
12	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,57	25	0,7	4,466
13	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,46	18	0,7	2,094
14	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,46	18	0,7	2,094
15	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	0,48	16	0,7	2,027
16	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	FABACEAE	0,9	18	0,7	8,016
17	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
18	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
19	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
20	Guayabito	sp1	sp1	0,3	6	0,7	0,297
21	Guayabito	sp1	sp1	0,72	16	0,7	4,560
22	Guayabito	sp1	sp1	0,6	19	0,7	3,760
23	Guayabito	sp1	sp1	0,45	16	0,7	1,781
24	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE	0,12	6	0,7	0,048
25	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	0,14	12	0,7	0,129
26	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763

28	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
29	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
30	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
31	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
32	Trompito	sp2	sp2	0,34	12	0,7	0,763
33	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
34	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
35	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
36	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
37	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
38	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
39	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
40	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
41	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
42	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
43	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
44	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,4	16	0,7	1,407
45	Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	0,6	18	0,7	3,563
46	Guayabito	sp1	sp1	0,98	25	0,7	13,200
<b>Total de Biomasa afectada</b>						<b>84,472</b>	

Tabla. 2. Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	Maclura tinctoria	2	0,745
2	Guayabito	sp1	13	29,961
3	Corazón Fino	Platymiscium pinnatum	3	6,217
4	Puy Serrano	Handroanthus serratifolius	7	13,743
5	Caña Fistula	Cassia fistula	1	8,016
6	Trompito	sp2	7	5,339
7	Quebracho	Astronium graveolens	13	20,452
<b>Total de Biomasa</b>				<b>84,472</b>

De acuerdo a información adquirida por parte de los denunciantes, el señor JOSE CAMPO presunto infractor logró extraer del predio el espejo 2.200 postes para cerca, parte de esa madera talada fue almacenada en la finca la Paulina en las coordenadas 10°27'20.50"N, - 73° 2'7.6"O.

Por información de la quejosa el señor JOSÉ CAMPO ha venido realizando de manera continua, aprovechamiento forestal el predio el espejo propiedad de la señora ENEDIS MORON MENDOZA, mediante la fuerza y la intimidación a la quejosa, el señor José Alfonso Campo Ramírez reside en la calle 13b bis No 17 – 118 barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Depto of State Geographer 2019  
INEGI, 2019 Google



Img. 2. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Depto of State Geographer 2019  
INEGI, 2019 Google





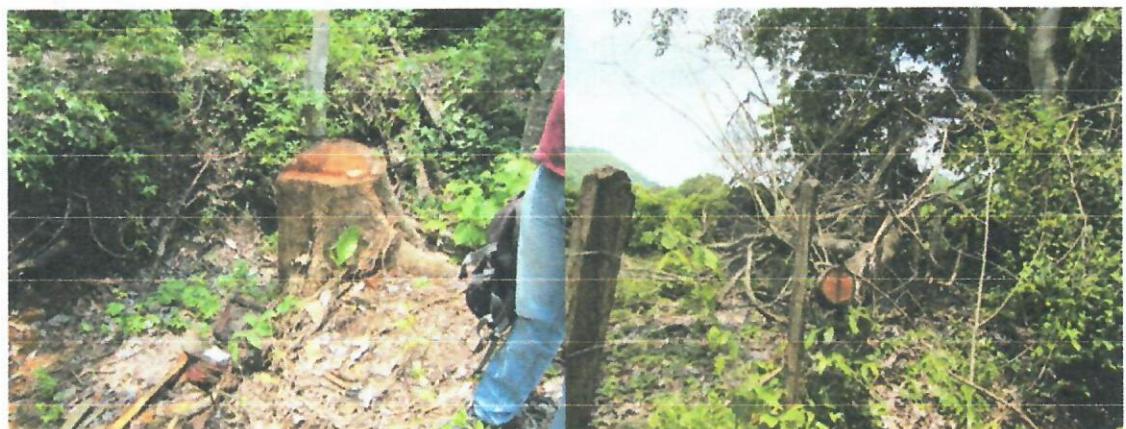
*Img (3 – 8). Evidencia de los tocones y la madera adquirida*

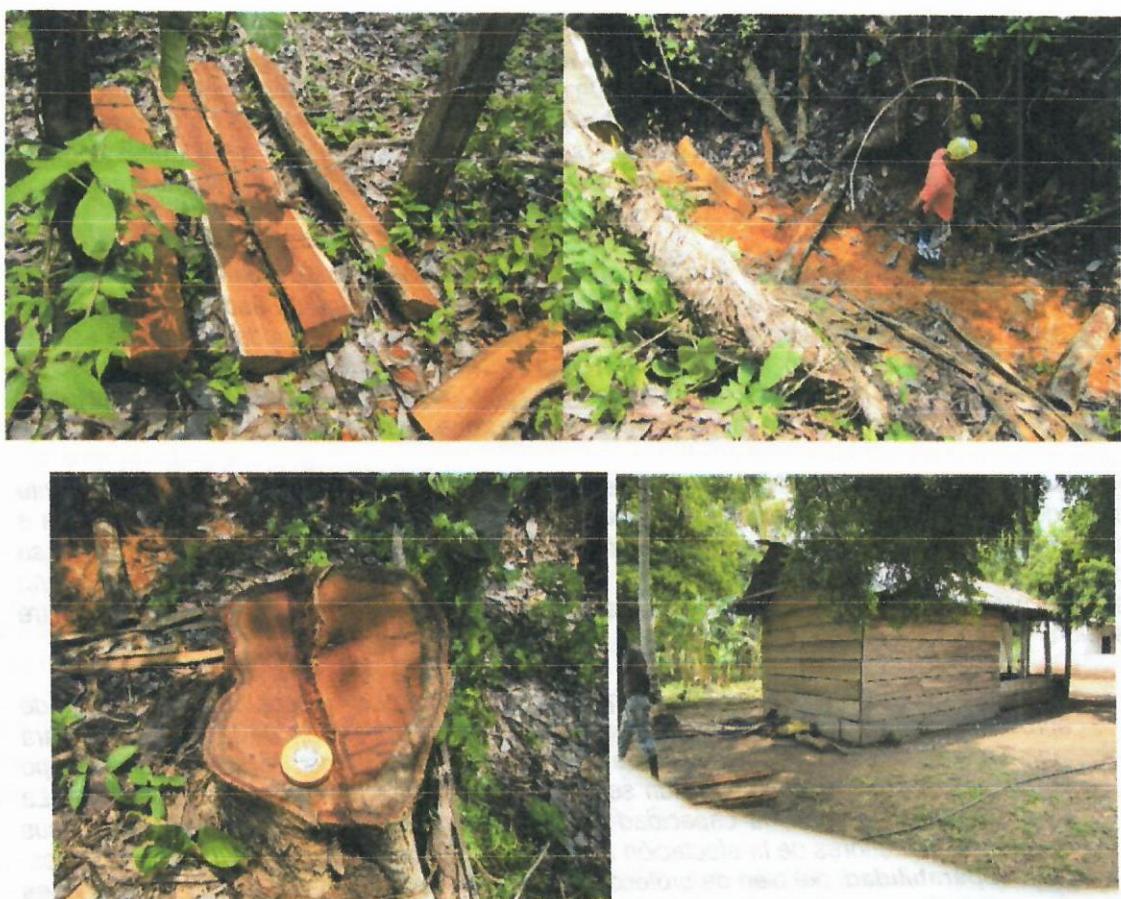


*Img. (9 – 14). Vegetación afectada*



Img. (15 – 20). Vegetación afectada





Img. (21 – 26). Vegetación intervenida

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se encontraron 46 tocones de los cuales corresponden a especies forestales como Morito (*Maclura tinctoria*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Puy Serrano (*Handroanthus serratifolius*), Caña Fistula (*Cassia fistula*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Guayabito (Sp) y Trompito (Sp), con un volumen total de biomasa intervenida de **84,472 m<sup>3</sup>**, distribuido en **29,961 m<sup>3</sup>** de Guayabito, **20,452 m<sup>3</sup>** de Quebracho, **13,743 m<sup>3</sup>** de Puy Serrano, **8,016 m<sup>3</sup>** de Caña Fistula, **6,217 m<sup>3</sup>** de Corazón Fino, **5,339 m<sup>3</sup>** de Trompito y **0,745 m<sup>3</sup>** de Morito. Se presume que el infractor extraío del predio 2.200 postes para cerca y parte de la madera la había almacenado en la Finca la Paulina propiedad de la señora TELESILA NEGRETA esta se encontró acopiada en el patio de la finca en piezas semielaboradas tanto en bloques como en varetas. Parte de la vegetación se encuentra dentro de la franja de protección de varios cuerpos de agua, los cuales son de gran valor ecosistémicos.

Tabla. 3. Memoria de cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	2	0,745
2	Guayabito	sp1	13	29,961
3	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	3	6,217
4	Puy Serrano	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7	13,743
5	Caña Fistula	<i>Cassia fistula</i>	1	8,016
6	Trompito	sp2	7	5,339
7	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	13	20,452
<b>Total de Biomasa</b>				<b>84,472</b>

preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. En caso de no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

La causa administrativa inicial obedece al acto administrativo bajo auto N° 649 del 19 de julio de 2019 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con N° de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, por una presunta infracción ambiental. En relación con los siguientes hechos:

1. No contar con la autorización de la autoridad ambiental para talar arboles.

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecua a la descripción típica de infracción ambiental por las siguientes razones:

Presuntos Infractores: JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con N° de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar

Imputación Fáctica: Realizar tala de árboles si el correspondientes permiso u autorización de la autoridad ambiental competente en la finca denominada el espejo jurisdicción del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

Imputación Jurídica: el incumplimiento de las normas del Decreto 1076 de 2015 Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4.

Modalidad de Culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor. En este caso por la conducta negligente exteriorizada por el infractor de no solicitar la respectiva autorización, permiso o licencia de la autoridad ambiental se considera a título de culpa.



## PRUEBAS

1. Informe técnico radicado INT- 2780 19 junio de 2019.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico radicado INT-2780 19 junio de 2019, emitido por la Dirección Territorial Sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con N° de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Cargos contra el señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con N° de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar, de acuerdo a lo preceptuado en el informe técnico INT- 2780 19 junio de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente **PLIEGO DE CARGOS**:

**CARGO UNICO:** Realizar tala de 54 árboles de diferentes especies consignadas en el informe técnico INT- 2780 19 junio de 2019 en sus cuatro tablas, Sin el correspondientes permiso u autorización de la autoridad ambiental competente, en la finca denominada el espejo jurisdicción del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

Quebrantando las normas del Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** téngase como prueba el informe técnico bajo radicado INT- 2780 19 junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia a los señores el señor JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ, identificado con N° de Cédula 12.722.933 expedida en Valledupar de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página **WEB** de CORPOGUAJIRA

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de octubre del año 2019.

  
ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON  
Director Territorial del Sur

Proyecto: Carlos E. Zarate